

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 21

DEMANDANTE: SALVADORA GARCIA Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.,

SEDE SAN VICENTE DE PALMIRA Y

EMSSANAR. E.S.S

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA **PROVIDENCIA:** AUTO ADMITE DEMANDA

PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTÁLORA **RADICACIÓN:** 76001-23-33-003-2015-00218-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca es competente para conocer de la misma en PRIMERA INSTANCIA, en los términos previstos por el numeral 6 del artículo 152 y numeral 6 del artículo 156 ibídem, se

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda en medio de control de Reparación Directa, interpuesta por el señor SALVADORA GARCIA Y OTROS, mediante apoderado judicial debidamente constituido, en contra del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E., SEDE SAN VICENTE DE PALMIRA Y EMSSANAR. E.S.S.
- **2.- NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora¹.
- **3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a la entidad demandada **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E., SEDE SAN VICENTE DE PALMIRA Y EMSSANAR. E.S.S.²**, a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Ministerio Público³.

Conforme los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico⁴ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría Primera de la Corporación, se dejará copia de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

³ Art. 171 No. 2 CPACA.

¹ Art. 171 No. 1 CPACA.

² Idem.

⁴ Art. 197 inc. 2 CPACA concordado art. 612 C. G. del P.

DEMANDANTE: SALVADORA GARCIA Y OTROS DEMANDADO: HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO, SEDE SAN VICENTE DE PALMIRA Y EMSSANAR E.S.S. MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA RADICACION: 76001-23-33-003-2015-00218-00

4.- ORDENAR a la parte demandante que REMITA copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E., SEDE SAN VICENTE DE PALMIRA Y EMSSANAR. E.S.S., b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

5.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas: **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E., SEDE SAN VICENTE DE PALMIRA Y EMSSANAR. E.S.S.** y al **MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En atención a lo dispuesto por el numeral 4° y el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., las Entidades demandadas, HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E y EMSANAR E.S.S., deberán allegar, junto con todos los medios de prueba que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, copia íntegra y autentica de la Historia Clínica de la señora ROSA CAICEDO GARCIA, a la cual se agregara la trascripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la trascripción, en los términos previstos por el inciso segundo del parágrafo 15 del artículo 175 del CPACA. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

- **6.- GASTOS PROCESALES.** Para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.
- **7.- RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JAMES GIRALDO SILVA, identificado con la C.C. No. 16.278.471 de Palmira (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 130.093 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido y presentado legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO ZORANNY CASTILLO OTALORA

Magistrada

⁵ "Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregara la trascripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la trascripción. (...)"